



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 730264080001-2020-00089-00

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de CARLOS MARIO RIVERA MARTÍNEZ por las siguientes sumas:

1.1.- De DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066536100005424, más la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.635.731.00), por los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 18 de febrero de 2019 hasta el 18 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.345.742.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100004226, más la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NUEVE PESOS (\$171.009.00) por los intereses corrientes causados y no pagados dentro del tiempo comprendido entre el 13 de junio de 2019 hasta el 6 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 7 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

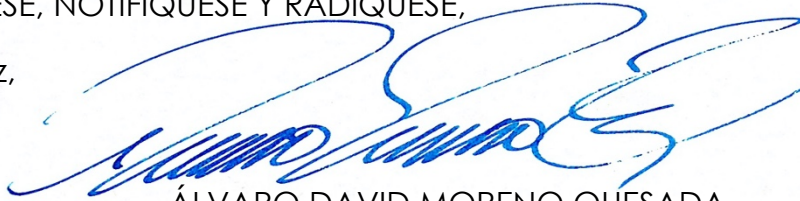
2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de
2020